

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8136

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-150194

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 4227 del 31 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN FERTILIZANTE QUE COMPRENDE UN GRÁNULO FERTILIZANTE BASE, UN RECUBRIMIENTO DE BARRERA, UN RECUBRIMIENTO DE POLÍMERO QUE COMPRENDE POLIETILENOIMINA Y MICRONUTRIENTES" al estimar que las reivindicaciones 1 a 7 cumplieron con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, denegó el privilegio de patente para las reivindicaciones 8 a 14 porque no cumplieron con el requisito de novedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de marzo de 2014 con el No. 12-150194-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MOS HOLDINGS INC. interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que comprende 14 reivindicaciones y aclara que *"...el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 14 reivindicaciones y la materia contenida en dichas reivindicaciones corresponde a la misma materia de las reivindicaciones allegadas junto con el memorial de respuesta al oficio No. 14074 notificado por fijación en lista el 6 de agosto de 2013, con la diferencia que se modificó la antigua reivindicación 8 con el fin de indicar que los micronutrientes están incorporados al recubrimiento de barrera de la composición fertilizante."*

La recurrente señala respecto a la novedad que *"... es claro que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención. De lo contrario, si se demuestra que existe al menos una (1) característica técnica de la invención que no ha sido divulgada en los documentos citados, la objeción formulada por novedad se debe tener por superada."*

En cuanto al documento D1 la recurrente señala que *"Al realizar un análisis del documento D1 se encuentra que dicha anterioridad describe que los micronutrientes se encuentran en la parte exterior inerte de cera, separados de la capa de sulfuro mediante una parte interior de cera, de tal forma que los micronutrientes no están en contacto con la capa de sulfuro. De esta forma, es deseo del solicitante aclarar que la nueva reivindicación 8 indica que los micronutrientes se encuentran dispersos dentro del recubrimiento de barrera, como por ejemplo de un recubrimiento de sulfuro, en contacto con el recubrimiento de barrera."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8136

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-150194

Finalmente la recurrente reitera que *“...no es posible afirmar, tal como lo hace el examinador, que todas las características técnicas de la composición fertilizante descrita en las reivindicaciones 8 a 14 de la presente invención se encuentran anticipados por D1”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que restringe la materia reivindicada, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 34 de la Decisión 486. Adicionalmente, se adjunta el pago correspondiente a la modificación voluntaria.

Respecto a las características que debe tener un documento para afectar la novedad de la invención en estudio, esta oficina aclara que si bien es cierto D1 no afecta la novedad porque no contiene todas sus características, se resalta que la modificación del capítulo reivindicatorio incluyó una característica que no se había contemplado.

Respecto a lo divulgado por D1, esta oficina aclara que el documento D1 menciona que los micronutrientes están dispersos en el recubrimiento de cera, para el caso de la solicitud polímero de recubrimiento (Col. 4, líneas 9 -14 y Col. 7, ejemplo 8). Además D1 menciona ejemplos y dibujos de la distribución de los micronutrientes (Col. 5 a Col. 8), mientras que la solicitud no presenta ninguna evidencia de la afirmación de que los micronutrientes se encuentren física y químicamente aislados.

Se reitera que las reivindicaciones analizadas por novedad con el documento D1 fueron las contenidas en el Rad. N°12-150194-00006-000 y en ese momento todas las características técnicas esenciales estaban contenidas en el documento D1.

Por lo demás esta oficina encuentra que, con las modificaciones presentadas en la reivindicación 8, el documento D1 no anticipa completamente el objeto reclamado; no obstante existen otros documentos del estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como, por ejemplo, los documentos US6187074 (13/febrero/2001), US20100029477 (04/febrero/2010), US5152821 (06/octubre/1992) junto con D1.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8136

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-150194

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 4227 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y efectuar el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad MOS HOLDINGS INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Feb 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández